

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 08 de marzo de 2024. Contiene 2 archivos adjuntos formato PDF incluyendo el acta de reparto. La apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea, 04 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00152 00
Proceso	Restitución inmueble dado en leasing.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Andrés Felipe Cárdenas Velázquez – Dolly Marcela Zapata García.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0533

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda de restitución de bien dado en leasing, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 6° del artículo 26, y con el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P, se allegará el avalúo catastral de los inmuebles de los cuales se pretende la restitución, para efectos de clarificar la cuantía de la demanda, y establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda de restitución de inmueble dado en leasing.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Sírvase informar al despacho, cuantos cánones de arrendamiento (leasing) han sido cancelados por la demandada, y cuantos cánones se encuentran vencidos a la presentación de la presente demanda.
- Se deberá relacionar de manera actualizada todos los datos de identificación, **incluyendo cabida y linderos**, del (los) inmueble(s) objeto de la restitución pretendida.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles objeto del litigio lo mas actualizado posible.

iv). Como no se evidencian solicitudes de medidas cautelares, al momento de subsanar la demanda se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación de manera simultánea a la parte demandada; lo anterior por cuanto al correo electrónico al que fue enviada la demanda, no figura en el certificado anexo de existencia y representación de la sociedad demandada.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte

demandante, como por su apoderado(a). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

vi). Teniendo en cuenta que se suministra las direcciones electrónicas de los demandados, se deberán hacer las manifestaciones conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería a la Dra. **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 156.563 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad apoderada de la sociedad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>050</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
